

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente, Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 11.08.2021, ingreso SEC N° 125461, complementada de oficio mediante ingresos SEC N° 128189, de fecha 03.09.2021 y 129137, de fecha 10.09.2021, don Pedro Pablo Ewing Soffia, en representación de Solar Ti Treinta y Uno SpA., solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión eléctrica definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica, denominada “Línea Eléctrica 1x23 kV Perla del Norte - Inacesa”.

2° Que mediante Oficio ORD. N° 84601 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 31.08.2021, se solicitaron antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para dar respuesta, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, por medio de presentación ingreso SEC N° 129429, de fecha 14.09.2021, Solar Ti Treinta y Uno SpA., solicitó una prórroga de 7 días hábiles para dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por este Organismo Fiscalizador, acogiéndose a lo establecido en el inciso 4° del artículo 25° de la LGSE, petición que fue concedida por este Servicio a través de Oficio ORD. N° 87306, de fecha 21.09.2021.

4° Que, a través de carta ingreso SEC N° 130588, de fecha 24.09.2021, complementada de oficio mediante ingresos SEC N° 139483, de fecha 09.12.2021 y N° 142086, de fecha 30.12.2021, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, corrigiendo y subsanando, a través de las presentaciones antes individualizadas, la información requerida por este Servicio.

4° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante esta autoridad.

5° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva,



Caso:1622108 Acción:2993150 Documento:2991709
V°B° KHB/FAO

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2993150&pd=2991709&pc=1622108>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Solar Ti Treinta y Uno SpA., para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada “Línea Eléctrica 1x23 kV Perla del Norte - Inacesa”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden del Superintendente

SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ

Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

SolarTiTreintayUnoSpA_LíneaPerladelNorte-Inacesa_adm_khb_13.01.2022

Distribución:

- Representante Legal de Solar Ti Treinta y Uno SpA.
RUT: 77.287.819-2
Calle Doctor Manuel Barros Borgoño N° 71, oficina 1702, Providencia
Casilla única: m.godoy@trinergy.cl
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (125461, 130588, 139483, 142086)



Caso:1622108 Acción:2993150 Documento:2991709
V°B° KHB/FAO